



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---------------------------------------|
| Proceso | UMH |
| Demandante | Amparo Álvarez Torres |
| Demandado | Hrs. de José del Carmen Capera |
| Radicado | No. 25 307 3184 001 2023-00233 |
| Providencia | Auto interlocutorio #355 |
| Decisión | Admite demanda |

La señora AMPARO ALVAREZ TORRES a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con el señor JOSE DEL CARMEN CAPERA (q.e.p.d.); presenta demanda con el lleno de los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – *Art. 28 No. 1* -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO que a través de apoderado judicial instaura la señora AMPARO ALVAREZ TORRES en contra de los herederos determinados e indeterminados de JOSE DEL CARMEN CAPERA (q.e.p.d.).

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los demandados OLGA LUCIA CAPERA ESPAÑA y NIDIA CAPERA ESPAÑA, traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con las respectivas constancias conforme lo expresa la norma. Las demandadas deberán aportar copia de su registro civil de nacimiento al momento de contestar la demanda.

CUARTO: Al tenor de lo normado en el Art. 87 ibídem, se ordena **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del extinto JOSE DEL CARMEN CAPERA en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibídem, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de **veinte (20) días**, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.

QUINTO: RECONOCER personería procesal a la abogada XIMENA DEL ROSARIO RUIZ PALACIO, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACQUELINE RUEDA HERRERA
JUEZ